



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 475-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 11 OCT. 2024

VISTO: El INFORME N° 10-2024-NRMA/RO, La CARTA N° 027-2024-CNI-ETA, El INFORME N° 004-2024-CJ-EFSP, El INFORME N° 017-2024-SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO JJAEN, La CARTA N° 019-2024-CJJAEN/UCAYALI, El INFORME N° 115-2024-EJDC-ACI, el INFORME N° 7629-2024-GRU-GRI-SGO, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000493, INFORME N° 421-2024-GRU-GRPP-SGP, INFORME N° 0005747-2024-GRU-GRI-JABR, OFICIO N° 8751-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 0138-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001562-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO NUEVA IRAZOLA", integrado por las empresas, CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L, y GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L, suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 035-2024-GRU-ORA**, para la ejecución de la obra: "IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051, por la suma de S/ 1,104,489.20 (Un Millón Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve y 20/100 Soles);

Que, con de fecha 17/06/2024, el CONSORCIO JJAEN, firma el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 159-2024-GRU-ORA** con un Monto Contratado que asciende a la suma de S/. 82,305.29 (Ochenta y Dos Mil Trescientos Cinco y 29/100 soles), para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "**La Ley**". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, de acuerdo a los documentos técnicos presentados por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica responsable de evaluación y conformidad del presente expediente de Valorización Mayores Metrados N° 01 del (14/08/2024 AL 31/08/2024); se advierte que mediante **CARTA N° 027-2024-CNI-ETA**, el CONSORCIO NUEVA IRAZOLA remite la valorización de mayores metrados N° 01, recepcionado por el Ing. Jorge E. LUCEN GOMEZ - Representante Común de la - agosto N° supervisión CONSORCIO JJAEN, adjuntando el INFORME N° 010-2024-NRMA/RO, del residente de obra -Ing. Nydia Raquel MAYS AQUINO, donde remiten la valorización de obra N° 01 del mayor metrado correspondiente al mes de agosto de 2024 (14/08/2024 al 31/08/2024), para la IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051, por el monto total ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100), y que como garantía del fiel cumplimiento del **MAYOR METRADO** en esta primera valorización de mayor metrado, se está realizando la retención de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO JJAEN, de la misma fecha acotada, por la cual aprueba y da su conformidad técnica la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, correspondiente al periodo del (14/08/2024 AL 31/08/2024) monto ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100), y que como garantía del fiel cumplimiento del MAYOR METRADO en esta primera valorización de mayor metrado, se está realizando la retención de la suma de S/ 45,235.87 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100), siendo el 36.46% ejecutado a lo que corresponde a mayores metrados ejecutados y se recomienda tramitar;

Que, mediante **INFORME N° 7629-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 09 de setiembre de 2024, la Sub. Gerencia de obras, acogiendo y haciendo suyo el informe técnico del Administrador de Contrato I – Ing. Enzo Jhosep DURAND CACERES, contenido en el INFORME N° 115-2024-EJDC-ACI, solicitan que mediante acto resolutorio se **APRUEBE** la VALORIZACION DE OBRA N° 01 DE MAYORES METRADOS DEL CONTRATISTA correspondiente al mes de agosto de 2024, por el monto ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100), y que como garantía del fiel cumplimiento del MAYOR METRADO en esta primera valorización de mayor metrado, se está realizando la retención de la suma de S/ 45,235.87 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100), sin IGV;

Que, cabe indicar que la VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS DEL CONTRACTUAL por el monto ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100), y que como garantía del fiel cumplimiento del MAYOR METRADO en esta primera valorización de mayor metrado, se está realizando la retención de la suma de S/ 45,235.87 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100), cuenta con la Certificación Presupuestal contenida en el INFORME N° 421-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sub. Gerencia de Presupuesto el cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000568, de fecha 29 de enero de 2024, por el monto ascendente a S/ 1,104,489.20 (Un millón Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 20/100), suscrita por la Sub. Gerencia de Presupuesto;

Que, en ese contexto y mediante **OFICIO N° 8751-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 20 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0005747-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de setiembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI solicito se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación de la VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS DEL CONTRACTUAL ascendente al monto de S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100), sin IGV, correspondiente al mes de AGOSTO de 2024, por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos por estar debidamente fundamentados y concordantes con la normatividad vigente;

Que, el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 035-2024-GRU-ORA**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051, nace del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 092-2023GRU-GR-CS (PRIMERA CONVOCATORIA), donde se encuentra establecido en las **bases integradas** el SISTEMA DE CONTRATACION A **PRECIOS UNITARIOS**;

Sobre el Sistema de Contratación de Precios Unitarios

Que, en principio, cabe señalar que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar. En tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Sobre el concepto de mayores metrados

Que, precisando lo anterior, cabe indicar que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada partida en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de "mayores metrados;"

Que, corresponde traer a colación la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", en virtud del cual se define que el mayor metrado "(...) Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería;"

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto;

Respecto a la autorización previa a la ejecución de mayores metrados

Que, para tales efectos, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento dispone el procedimiento siguiente: "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;"

Que, se entiende que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector según corresponda, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento. Seguidamente, el numeral 205.12 del referido artículo, establece lo siguiente: "No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;"

Que, en ese sentido se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo. De esta manera, y atendiendo al tenor de la consulta planteada, se advierte que la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida y no de una sección, porción o componente de obra- del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante **OPINION N° 125-2017/DTN**, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a mayores metrados en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios señala que "(...) la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra"; señalando además que "(...) en el mayor metrado implica la ejecución de determina partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico;

Que, por otra parte, mediante **OPINION N° 049-2019/DTN**, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que: "(...) la normativa en Contrataciones del estado, contempla la exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución del pago) exigencia de tramitar la autorización previa (a la ejecución y pago), por parte de la Contraloría General de la República, cuando se trate de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no en el caso de los mayores metrados ejecutados en un contrato de obra suscrito bajo el sistema a precios unitarios", por lo que concluye indicando que "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función"; en consecuencia, siendo el presente caso una valorización por mayores metrados generados en la ejecución de un contrato suscrito bajo el sistema a precios unitarios, corresponde autorizar el pago mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, el Artículo 187° numeral 1587.1 del Reglamento, en lo referido a las funciones del inspector o supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto mediante CARTA N° 019-2024-CJJAEN/UCAYALI, de fecha 06 de setiembre de 2024, el representante común de la supervisión CONSORCIO JJAEN remite el INFORME N° 017-2024-SUPERVISOR DE OBRA/CONSORCIO JJAEN, de la misma fecha acotada, por la cual APRUEBA Y DA SU CONFORMIDAD TÉCNICA para la Valorización N° 01 por Mayores Metrados, correspondiente al periodo del (14/08/2024 AL 31/08/2024) monto ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100)sin IGV;

Que, mediante OFICIO N° 01562-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 10 de octubre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió el INFORME LEGAL N° 0138-2024-GRU-ORAJ/RWME, de fecha 10 de octubre de 2024, señalando que, conforme a lo indicado en la normativa que regula las contrataciones del estado Y, las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población, y siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, corresponde a la entidad autorizar el pago de la VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS CONTRACTUAL correspondiente al monto ascendente a S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100)sin IGV, que además en esta primera valorización de mayor metrado, se está realizando la retención de la suma de S/ 45,235.87 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100), por Garantía de Fiel Cumplimiento del MAYOR METRADO; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso;



pág. 5

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al **Principio de Confianza** el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO de la VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS DEL CONTRACTUAL correspondiente al periodo del 14 al 31 de AGOSTO de 2024, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 035-2024-GRU-ORA**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051, ascendente a la suma de S/ 164,921.49 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintiuno con 49/100 Soles), sin IGV, mismo que representa el avance acumulado del 36.46%.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que, como Garantía de Fiel Cumplimiento del Mayor Metrado se realizara la retención de la suma de S/ 45,235.87 (Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 87/100 Soles), por lo que, en ese sentido, el **monto neto a pagar** es de S/ 119,685.62 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 62/100 Soles), sin IGV. Retención y cancelación que deberá ser canalizada por la Oficina Regional de Administración, una vez consentida la presente y una vez efectuado el cobro a que se hace referencia en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen de la Procedencia del expediente de la solicitud de Mayores Metrados correspondiente al periodo del 14 al 31 de AGOSTO DE 2024, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 035-2024-GRU-ORA**, para la ejecución de la obra: IOARR DE EMERGENCIA: REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA, OBRAS DE ARTE





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Y PUENTE; EN EL (LA) TRAMO DESDE PE 5N (C.F.B KM. 90) CASERIO NUEVA ESPERANZA HASTA CASERIO DE NUEVA IRAZOLA, DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2594051, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, oportunamente el presente acto resolutivo a la Contratista empresa "CONSORCIO NUEVA IRAZOLA", y a la Supervisión de Obra "CONSORCIO JJAEN" en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística cumplan con **NOTIFICAR Y REGISTRAR** en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
[Firma]
Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 7

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva